

Resolución

por la cual se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL.

Vista la solicitud de subvención presentada por Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL (B65237877), para contribuir a la financiación de los gastos de la 26.ª edición del Mercado Audiovisual de Cataluña;

Vista la propuesta del director general de Medios de Comunicación de fecha 15 de julio de 2025, la informe propuesta complementario con fecha de 22 de octubre de 2025 y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y términos de la financiación

Otorgar a Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL una subvención de veinticinco mil euros (25.000,00 €), para la 26.ª edición del Mercado Audiovisual de Cataluña, correspondiente al año 2025, y las actividades que se derivan, con cargo en la partida PR1201 D/469000100/5330/0000, del presupuesto vigente.

El presupuesto de la actividad subvencionada es de un importe de ciento noventa y seis mil novecientos treinta y tres euros (196.933,00 €).

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública y privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones procedentes de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición del crédito correspondientes a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad

GECAT.

3. Tramitación del pago

Tramitar la obligación de pago del 90% del importe total de la subvención en el momento de su concesión, en concepto de anticipo. La obligación del pago del 10% del importe de la subvención restante se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos al punto 5 de esta Resolución.

La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT de la disposición de crédito y del reconocimiento de la obligación económica a favor del beneficiario, derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o el pago a cuenta. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 5 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos al punto 6 de esta Resolución.

4. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL tendrá que comunicar a la Dirección General de Medios de Comunicación, mediante el "Formulario de aportación de documentación" (disponible a la extranet de las administraciones públicas catalanas -EACAT-, gestionada por el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña), cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si la Dirección General de Medios de Comunicación no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación.

No obstante si la modificación afecta al presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en la resolución de concesión.

En cuanto a la notificación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL tiene que comunicar, tal como se establece en el primer párrafo de este punto, estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en la resolución de concesión para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia a la vista de esta comunicación podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

5. Forma y plazo de justificación

No más tarde del 31 de diciembre de 2025, Roca Umbert, Fàbrica de les Arts tendrá que presentar a la Dirección General de Medios de Comunicación del Departamento de la Presidencia la justificación del cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

Esta justificación se podrá llevar a cabo mediante Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

5.1. Cuando la justificación se lleve a cabo mediante Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, este tendrá que contener la documentación siguiente:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Los gastos relacionados tienen que corresponder al plazo de ejecución establecido en esta Resolución para las actividades subvencionadas.

Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

- Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

Se considera efectivamente pagada el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los

acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
- Un documento de liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado el beneficiario, si procede.
- Documentación acreditativa de haber hecho constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad subvencionada en los términos previstos en el punto 8 de esta Resolución.

Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación de su pago se tiene que regir por aquello establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

5.2. Cuando la justificación se lleve a cabo mediante Cuenta justificativa con aportación de informe auditor, este tendrá que cumplir los requisitos establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y tendrá que contener la documentación que se detalla a continuación:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Los gastos relacionados tienen que corresponder al plazo de ejecución establecido en esta Resolución para las actividades subvencionadas.

Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

- Un documento de liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria, si procede.
- Documentación acreditativa de haber hecho constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad subvencionada en los términos previstos en el punto 8 de esta Resolución.

5.2.1. Cuando el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa lo tiene que llevar a cabo al mismo auditor. Si el beneficiario no está obligado a auditar sus cuentas anuales podrá designar al auditor.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tiene la condición de gasto subvencionable hasta el límite de 2.000,00 euros.

5.2.2. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

5.3. La presentación de la cuenta justificativa y de la documentación anexa a la que se hace referencia en este punto 5, se hará electrónicamente mediante la extranet de las administraciones públicas catalanas (EACAT), gestionada por el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña, utilizando el formulario disponible en formato HTML denominado *Cuenta justificativa*.

5.4. El plazo establecido en este punto 5 para la presentación de la justificación de la subvención podrá ser modificado de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquella facturada durante el año 2025 y efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 5.

Se podrán considerar gastos subvencionables los gastos generales o indirectos, comunas a diferentes actividades o servicios de la entidad beneficiaria, que han estado necesarias para el desarrollo de las actividades, las cuales se tendrán que imputar por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. La imputación de estos gastos no puede superar el 20% del importe del presupuesto subvencionable.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 80% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 15% y el 20%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 15%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

7. Notificaciones

La práctica de las notificaciones relacionadas con el procedimiento de concesión se hará utilizando la extranet de las administraciones públicas catalanas (EACAT), gestionada por el Consorcio Administración Abierta Electrónica de Cataluña.

El cómputo de plazos se inicia con la puesta a disposición del destinatario de la notificación.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado en la solicitud.

8. Obligaciones del beneficiario

Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio; la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; y la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación; y la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020,

de 22 de diciembre, y cumplir todo el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, en las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL asume las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

Roca Umbert, Fàbrica de les Arts, SL tiene que hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material de difusión generado por la actividad.

9. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de aquello establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, del 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

10. Recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona por el
consejero del Departamento de la Presidencia